



## **NUEVA TARIFA IRPF 2015**

El Consejo de Ministros ha aprobado la nueva tarifa del IRPF que tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. Los tipos impositivos se encuentran a medio camino entre los vigentes hasta ahora y los previstos para 2016. La nueva estructura del IRPF contempla que el tipo mínimo del impuesto baje del 20% al 19,5%. Y, el máximo, se reduce del 47% al 46%.

El real decreto aprobado obliga a las empresas a recalcular las retenciones que aplican a sus empleados. Las empresas deberán recalcular la retención que le corresponde a cada trabajador con la nueva tarifa y, teniendo en cuenta lo ya abonado entre enero y junio, fijar los nuevos tipos.

El incremento del sueldo neto es más intenso para los salarios más elevados, tanto en números absolutos como en términos relativos. Hasta ahora, un sueldo bruto de 15.500 euros -el más frecuente según el INE- equivalía a un salario neto de 13.119 euros. Ahora, con la nueva tarifa del IRPF, este importe aumentará en 36 euros hasta los 13.155, un 0,27% más. Supone un incremento de seis euros al mes si la nueva tarifa se empieza a aplicar en la nómina de julio. Para un sueldo de 40.000 euros, la retribución neta aumentará en 156 euros, es decir, 26 euros al mes entre julio y diciembre.

### **Rebaja para las rentas del ahorro**

La reducción tributaria aprobada se extiende también a la parte del ahorro en el IRPF. Hacienda establecerá un gravamen intermedio para 2015 que será del 19,5%. Lo mismo sucederá para el resto de tramos. Así, entre 6.000 y 50.000 euros, el tipo para 2015 bajará del 22% al 21,5%. A partir de ese umbral, se tributará al 23,5% frente al 24% vigente hasta ahora.

### **Menor retención para los autónomos**

La retención que sufren los autónomos también se rebajará a partir de este año. El Consejo de Ministros dio el visto bueno a fijar con carácter general en el 15% el tipo de retención que pagan estos profesionales. Hasta ahora, este gravamen estaba reservado a los autónomos con rendimientos íntegros inferiores a 15.000 euros anuales. Según los cálculos de Hacienda, esta medida beneficiará a 800.000 autónomos y supondrá una inyección de liquidez de 350 millones. Además, el real decreto también contempla que el tipo de retención del 9% que aplican los autónomos durante los tres primeros años de inicio de una actividad se reduzca al 7%.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)				190	B.01
	Pensiones de sistemas privados de previsión social				190	B.02
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF				190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo				190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. Indebidas)	190	D			
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	37 por 100	37 por 100	35 por 100	190	E.01 E.02
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	E.01 E.02
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31º.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31º.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	15 por 100	15 por 100	190	
Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f y D.A. 31º.2.e) LIRPF):						
Hasta 600.000 euros.....	24 por 100	24 por 100	24 por 100			
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador) .....	47 por 100	47 por 100	45 por 100			
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 y D.A. 31º.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.03
	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.ee + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)] (art 101.5 y D.A. 31º.3.a) LIRPF).	15 por 100	Suprimido	Suprimido	190	G.04
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.03
	Actividades empresariales en EO (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	24 por 100	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	I.02

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 y D.A. 31º.3.e) LIRPF, y art. 107 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.01
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 y D.A. 31º.3.d) LIRPF y 99.2 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017, al 19%					
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 y D.A. 31º.3.d) LIRPF;y 90 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...art. 25.2 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193/194/196	Según modlo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	24 por 100	24 por 100	193	C
<b>Capital Inmobiliario</b>	<b>Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 y D.A. 31º.3.d) LIRPF; y 100 RIRPF)</b>	<b>20 por 100</b>	<b>19,5 por 100</b>	<b>19 por 100</b>	<b>180</b>	<b>No clave</b>